

LEY 18
(24 de abril de 1865)

**DECRETO CREANDO EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES
Y DESTINANDO LOCAL PARA SU ESTABLECIMIENTO.**

El Congreso de los Estados de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º.- Destinase el claustro principal del extinguido convento de Santa Inés de Bogotá para la colocación del museo, la biblioteca nacional, la sala de mineralogía, el gabinete de historia natural, la galería de pinturas y la de monumentos patrios.

Parágrafo único. Esta parte del edificio abrazará todo lo que no se ha dividido en lotes y sacado a público remate.

Artículo 2º.- El conjunto de los establecimientos mencionados se denominará Instituto Nacional de Ciencias y Artes, y su gasto se adscribirá al departamento de instrucción pública.

Artículo 3º.- Los mismos establecimientos, el observatorio astronómico y el jardín botánico (cuya creación contratará el Poder Ejecutivo), estará a cargo de un director y de los empleados subalternos que pasan a expresarse:

- Un bibliotecario.
- Un inspector del museo.
- Un profesor de historia natural; y
- Un jefe de la galería de Pinturas.

Artículo 4º.- El director tendrá a su cargo la vigilancia sobre todos los objetos del instituto; como jefe de él lo gobierna y preside, pero estará especialmente encargado del estudio de la historia del país, con sus ramos auxiliares, como geografía, arqueología, etc., y de la observación de los monumentos patrios.

Artículo 5º.- El bibliotecario, además de las funciones propias de su destino y de llevar los índices escrupulosos de todas las obras que de estén confiadas, se ocupará de la formación de la estadística nacional, que publicará en las épocas convenientes.

Artículo 6º.- El inspector del museo lo será también del observatorio astronómico, con la obligación de formar anualmente el calendario nacional y la guía del viajero en el territorio de la República, y especialmente en el lugar donde resida el Gobierno supremo.

Artículo 7º.- El profesor de historia natural será depositario del gabinete de este nombre, de la sala de mineralogía y del jardín botánico, con la obligación de dar lecciones en estos ramos.

Artículo 8º.- El jefe de la galería de pinturas será un artista encargado de la custodia y conservación de los cuadros de propiedad nacional, con el deber de dedicarse a la enseñanza de la pintura.

Artículo 9º.- El director y los cuatro inspectores formarán el núcleo de la academia nacional de ciencias y artes, que celebrará sesiones periódicas y hará todas las publicaciones concernientes a los objetos de su competencia. Esta corporación científica tendrá un secretario y un portero, elegirá miembros natos, honorarios y corresponsales, y se pondrán con las sociedades análogas de otras naciones.

Artículo 10.- El director gozará del sueldo anual de novecientos sesenta pesos; cada uno de los demás empleados el de ochocientos; el secretario de la academia, seiscientos, y el portero ciento sesenta y ocho.

Para gastos de material, conservación e incremento de los objetos que constituyen el instituto, se votará anualmente en la ley de presupuesto nacional una partida que no baje de dos mil cuatrocientos pesos ni exceda de cuatro mil ochocientos.

Artículo 11.- Una vez trasladadas todas las oficinas de dicho instituto al local que señala la presente Ley, se venderá en pública almoneda y por dinero sonante el edificio llamado Las Aulas.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, sobre las bases establecidas en esta Ley, reglamentará el instituto Nacional de ciencias y artes, organizará la academia anexa a él, celebrará los contratos necesarios para la provisión y mejora de todos sus departamentos, y nombrará los empleados que deban servir en ellos.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios VICTORIANO DE D. PAREDES. El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO PEREZ. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, JUAN DE D. RIOMALO. El Secretario de la Cámara de Representantes, ANIBAL GALINDO.

Bogotá, 24 de abril de 1865.

Publíquese y ejecútese.

MANUEL MURILLO TORO (L. S.). El secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, ANTONIO DEL REAL.